

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios, según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-  
ción, con fecha 16 de los corrientes, telegráfica-  
mente le dice a este Gobierno:

«Sirvase disponer publique *Boletín oficial* esa  
provincia circular V. E. interesando Ayunta-  
mientos de la misma concedan permisos funcio-  
narios dependientes de los mismos que tienen so-  
licitado tomar parte oposiciones a Secretarios  
Ayuntamientos segunda categoría, para que pue-  
dan concurrir practicar ejercicios de dicha opo-  
sición.»

En cuya virtud lo hago público en este perió-  
dico oficial para general conocimiento, advirtien-  
do a todos los señores Alcaldes de la provincia,  
que deben conceder permisos a los funcionarios  
a sus órdenes que interesen concurrir a practicar  
los ejercicios de las oposiciones a Secretarios  
municipales de segunda categoría, que en la ac-  
tualidad se celebran en Madrid.

Soria 18 de Febrero de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

392

CIRCULAR NÚM. 39.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad,  
en telegrama del día 16 del actual, me comunica  
haber autorizado la proyección de las películas  
siguientes:

«A costa de su honor», «La fuerza del deber»,  
«Fumista modelo», «Hogar dulce», «Exposición  
canina», «King Kong tiene malas pulgas», «Que-  
remos un hijo», «Academias para enamoradas»,  
«Juarez y Maximiliano», «El capital den Mar»,

«Romanza rusa», «¡Vaya ¡niña!», de la casa Ci-  
fesa; «Noticiario Fox núm. 5 y 6», «Curiosidades  
núm. 62», «Noticiario Fox especial», «Llegada  
de Mr. Laval a Roma», «Entierro de Sánchez  
Guerra», «El estudio en rojo», «Don Adán», «De-  
porte varonil», casa E. Viñals; «Actualidades  
números 20, 21 y 22», casa Alianza Cinemato-  
gráfica; «Palabras que lleva el aire», «Jane  
Eire», «El dinero no es el todo», casa Ernesto  
González; «Pathe Journal números 66/75 y  
77/85», casa Cine Educativo; «Noticiario núme-  
ros 28 y 31», casa Cedric; «Bala justiciera»,  
«Donde las dan las toman», casa Selección Na-  
val; «Viva Villa», casa Metro Goldwyn, supri-  
miendo el título que dice: «Por cada peón mata-  
ré dos mayordomos que ordenen dar a uno de  
sus peones cien latigazos», «Un vals para ti»,  
casa Carlos Stella; «Un corazón por una can-  
ción», casa Manuel Lopez Esteban; «Cómicas es-  
colares», «El Petróleo», (centenario de su funda-  
ción), «Litoral», «Leyendas mayas», «Escuelas  
rurales y lagos aztecas», «Las flores de Chile»,  
«Maravillas geológicas del desierto brasileño»,  
«El Polo Sur», «Por tierras de Zamora», casa  
Metropol Film.»

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 20 de Febrero de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

397

CIRCULAR NÚM. 40.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que  
me están conferidas, he acordado conceder a don  
Julio Herrera de Pablo, por sí y en nombre de  
los arrendatarios del aprovechamiento de caza



del monte El Arenalejo, sito en el término municipal de esta capital, para que procedan a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo de conformidad con lo que se determina en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, se anuncie con antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se realizan, para conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Febrero de 1935.

393

El Gobernador,  
F. CORPAS

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

DECRETO

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo, que han venido a sustituir a las antiguas Juntas de Reformas Sociales, tenían en virtud de disposiciones contenidas en su reglamento orgánico, de 19 de Junio de 1930, funciones de información, de conciliación y arbitraje, de aplicación de las leyes sociales y de inspección referente al cumplimiento de estas leyes. Las funciones de información consistían en recoger las estadísticas de huelgas, del mercado de trabajo, de aprendizaje, registrar y archivar las copias de todos los pactos o contratos colectivos de trabajo y emitir los informes que le fueran pedidos por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo o por la Dirección general del Trabajo. Como organismos de conciliación y arbitraje les correspondían las funciones que encomendaron a las antiguas Juntas de Reformas Sociales de la ley de 19 de Mayo de 1908 y Real decreto de 24 de Agosto de 1923. Como órgano de aplicación de las leyes sociales, les correspondía determinar las industrias de la localidad en que ha de quedar prohibido el trabajo de los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho, y examinar las reclamaciones sobre las dudas que suscitó la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1900, registrar los

Comités paritarios y pactos entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros para la aplicación de las leyes de Jornada mercantil, Jornada máxima de ocho horas, Descanso nocturno de la mujer obrera, prohibición del trabajo nocturno en la panadería y Descanso semanal, y resolver sobre las solicitudes de excepción consignadas en las leyes citadas anteriormente. Como organismos de inspección se han considerado como cooperadores del Servicio de Inspección del Trabajo y se les encarga velar por el exacto cumplimiento de las leyes sociales:

Constituidos en toda España los Jueces mixtos de Trabajo correspondientes a todas, o a casi todas, las industrias, con las atribuciones que a estos organismos conceden el artículo 19 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, a ellos pasaron las funciones de conciliación y arbitraje y de aplicación de las leyes sociales, las de inspección, por lo que se refiere al cumplimiento de sus acuerdos y bases de trabajo, y como auxiliares del Servicio de Inspección, en cuanto afecta al cumplimiento de la legislación social, y hasta en una gran parte las funciones de información y estadística. Casi simultáneamente se crearon las Delegaciones provinciales de Trabajo y se organizaron los Servicios provinciales de Inspección.

Esta dualidad de organismos paritarios para el ejercicio de unas mismas funciones exigía una homologación, y el decreto de reorganización del Ministerio de Trabajo, fecha 3 de Noviembre de 1931, dispuso que las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo continuaran con las funciones que le estaban atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que, dentro de las respectivas demarcaciones, no estuvieran sometidas a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes. Precepto análogo se consignó en el reglamento interior del Consejo de Trabajo, y el reglamento de 23 de Junio



de 1932, para la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo de 13 de Mayo del mismo año, dispuso que en casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo.

A partir de la publicación de las mencionadas disposiciones las Delegaciones del Consejo de Trabajo han perdido todo su contenido e incluso su razón de existencia, sobre todo en las capitales de provincia donde tienen su residencia los Jurados mixtos, la Delegación provincial de Trabajo y la Inspección provincial de Trabajo. Podrían únicamente mantenerse en algunas cabezas de partido o poblaciones de gran importancia industrial, en las que estos organismos hubiesen adquirido verdadero raigambre, siempre que los respectivos Ayuntamientos se prestaran voluntariamente a sufragar los gastos de su funcionamiento.

De una manera provisional las Delegaciones del Consejo de Trabajo, mientras no se constituyan las Comisiones inspectoras de las oficinas locales de colocación, actúan como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implantación del servicio de dichas oficinas, y al suprimirlas hay que encomendar esta función a otros organismos, que lógicamente deben ser, en las capitales de provincia, los Delegados provinciales de Trabajo, que asumirán las funciones de Directores y Jefes de la respectiva oficina, y en las demás poblaciones, los Alcaldes, hasta que esas Comisiones inspectoras se constituyan o se reformen los órganos directivos de dichas oficinas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación

de este decreto quedan suprimidas todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Art. 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, a petición de patronos y obreros de la respectiva localidad y con informe favorable del Ayuntamiento que manifieste hallarse dispuesto a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de estos organismos, previa autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrán continuar las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con todas las atribuciones que les encomendaba el reglamento de 19 de Junio de 1930, salvo las que sean privativas de la Delegación provincial de Trabajo.

Art. 3.º Los Alcaldes vendrán obligados a facilitar a los Delegados provinciales de Trabajo los datos que éstos soliciten para elaborar las estadísticas del mercado de trabajo o de coste de la vida del obrero.

Art. 4.º En las capitales de provincia donde no se halle constituida la Comisión inspectora de la oficina local de Colocación obrera ejercerá las funciones encomendadas a ésta, y las de Director y Jefe de la oficina, el Delegado provincial de Trabajo, y en los demás pueblos, el Alcalde.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ORIOL ANGUERA DE SOJO.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar principio a la sustitución de los actuales sellos de Correos por otros en los que se reproduzcan las efigies de las personalidades más destacadas en nuestra Historia nacional para cuya designación fueron invitadas, por orden



ministerial de 5 de Enero último, las distintas Academias oficiales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que se haga una emisión de sellos de Correos, de 30 céntimos de valor, con la efígie de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, uno de los Españoles insignes designados por la Academia Española de la Lengua.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

---

COMISIÓN GESTORA DEL CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

---

La Presidencia del Consejo de Ministros ha encargado a la Comisión gestora interina del Consejo de la Economía Nacional el estudio de la política comercial de España; y al efecto de recoger las aspiraciones y orientaciones de los elementos productores agrícolas, comerciantes, industriales y consumidores, la referida Comisión gestora abre información pública por escrito hasta el día 30 de Abril próximo.

La información pública, a la que podrán concurrir en general todos los ciudadanos españoles y cuantos tengan relación con la producción y el comercio nacionales, puede comprender todos los aspectos del régimen arancelario y del comercio internacional de nuestro país, y de un modo concreto y especial, la información pública que se solicita debería tratar las siguientes cuestiones:

a) *Revisión arancelaria.*

Si conviene proceder a una revisión y clasificación general del Arancel de Aduanas, que rige desde 1922, para recoger en esta revisión y clasificación general las enseñanzas de la técnica en estos quince años últimos y las realidades económicas del momento presente.

b) *Régimen de contingentes.*

Si ha de subsistir este régimen o ha de suprimirse radicalmente, aunque los demás países lo mantengan. En caso de subsistencia de los contingentes, si han de otorgarse mediante compensación, o sea con la obligación del importador del contingente de exportar mercancías españolas por igual valor, o ha de subsistir el sistema actual, en el caso de suprimirse el régimen de contingentes, si conviene dictar una ley de superpro-

tección de nuestras producciones para aplicarla a los países que apliquen el sistema de contingentes a nuestros productos.

c) *Convenios comerciales.*

Si han de concertarse convenios comerciales, su orientación, sus fines. Si los convenios han de concertarse por plazos cortos o por un periodo por lo menos de cinco años para dar estabilidad al comercio internacional. Si ha de subsistir la cláusula de nación más favorecida; en el caso de mantenerse la cláusula de nación más favorecida, garantías que deberán adoptarse para su leal cumplimiento.

d) *Convenio de pagos.*

Cómo pueden solventarse las restricciones monetarias que en defensa de su balanza establecen algunos países y si en los convenios de pagos ha de establecerse el «claring» mediante la compensación por trueque de mercancías o por retención en un Banco oficial del valor de parte de las importaciones del país respectivo.

Forma de desbloquear los créditos comerciales y financieros que los ciudadanos españoles tienen en países extranjeros

e) *Organos directores del Comercio internacional.*

¿Ha de subsistir el actual sistema de dirección del Comercio internacional sometido al criterio de una Comisión interministerial de funcionarios o ha de suprimirse esta Comisión? ¿Los elementos productores y consumidores han de intervenir en el asesoramiento de las medidas que en materia comercial adopte el Poder público?

La información pública por escrito se recibirá en el Consejo de Economía Nacional hasta el 30 de Abril próximo, y a esta información se invita especialmente a las clases productoras del país, Cámaras de Comercio, de Industria, Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones de Productores, industriales, etc., y consumidores, para que resulte una amplia información que sintetice el sentir de la economía general de España sobre un problema que, cual el del Comercio exterior, constituye la base fundamental de la vida económica del país.

Los escritos pueden dirigirse al señor Presidente de la Comisión gestora interina del Consejo de Economía Nacional, calle de Alcalá-Zamora, 34, hasta fin del mes actual, y Francisco Giner, número 17, a partir del 1.º de Marzo próximo.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Presidente, Daniel Riu.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

---



*Información sobre «Algunas bases fundamentales para la ordenación de nuestra economía agrícola y forestal».*

La Comisión gestora del Consejo de la Economía nacional, encargada de realizar un estudio sobre *Algunas bases fundamentales para la ordenación de nuestra economía agrícola y forestal*, por virtud de orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 del pasado, anuncia que queda abierta información escrita hasta el 30 de Abril próximo sobre el tema antes enunciado.

Podrán concurrir a ella cuantos profesionales personas o entidades tengan interés en manifestar su parecer respecto a la ordenación, aprovechamiento integral y distribución de nuestras producciones del campo, especialmente: trigo, maíz y otros cereales y legumbres con destino a la alimentación y especial renta del ganado (incluso los forrajes arbóreos o arbustivos y residuos industriales que a dicho fin puedan contribuir); patata y demás tubérculos, bulbos, raíces y hortalizas; aceituna, como alimento directo, con todos sus derivados, empezando por el aceite de oliva; semillas oleaginosas; caña y remolacha azucareras; uva, naranja y otros frutos, también como alimento del hombre y del ganado con sus especiales aplicaciones en la industria; algodón, lino, cáñamo y demás fibras textiles, incluso la seda; tabaco, etc., etc.

Orientación de nuestra repoblación forestal, respecto al aprovechamiento de los productos, del monte en orden a la alimentación, madera propiamente tal, producción de carbón para carburante, derivados de la carbonización, pastas de celulosa, alcohol, levaduras, miera en sus naturales aplicaciones, fibras textiles, viscosa o seda artificial, etc., etc.

En estas informaciones y en cuantas pueda sugerir el celo de los organismos y Corporaciones oficiales y particulares, Ingenieros o Directores de explotaciones agrícolas o forestales de industrias afecta a este orden de producción incluso los fabricantes de abonos químicos y orgánicos, experimentadores de toda clase, etcétera, etc., se tendrá la aspiración de que España llegue al máximo aprovechamiento de sus recursos naturales para afianzar las bases de su suficiencia económica en todo momento.

Las informaciones deberán dirigirse a esta Comisión gestora, Niceto Alcalá-Zamora, número 34, hasta fin del mes actual, y Francisco Giner, número 17, a partir del 1.º de Marzo próximo.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—El Presidente, Daniel Riu.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Conclusión)

Presidentes y suplentes de las mesas electorales nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, con arreglo a lo que dispone el art. 36 de la vigente ley Electoral, cargo que han de ejercer en cuantas elecciones se celebren durante el bienio de 1935-1936,

Sección única de Hoz de Arriba.—Presidente, D. Juan Nieto Mozas; suplente, D. Pedro García de la Morena.

Sección única de Ines.—Presidente, D. Santiago Macarrón Montejo; suplente, D. Romualdo Palomar Crespo.

Sección única de Jaray.—Presidente, D. Domingo Dominguez García; suplente, D. Máximo Ciriano Ruiz.

Sección única de Jubera.—Presidente, don Francisco Momblona Momblona; suplente, D. Mariano López de León.

Sección única de Lodaes de Osma.—Presidente, D.<sup>a</sup> María Manrique Molinero; suplente, D. Julian Hidalgo Martínez.

Sección única de Lumías.—Presidente, don Pedro Alonso Rello; suplente, D. Anastasio Varas Rello.

Sección única de Marazovel.—Presidente, don Jesús Egido Miguel; suplente, D. Gregorio Paredes Paredes.

Sección única de Matalebreras.—Presidente, D. Bernardo Sebastián García; suplente, don Francisco Gil Barrio.

Sección única de Matanza.—Presidente, don Gonzalo Aguilera Cabrerizo; suplente, D. Raimundo Sanz Ortiz.

Sección única de Mazaterón.—Presidente, don Francisco Delgado Rubio; suplente, D. Remigio Alejandro Portero.

Sección única de Medinaceli.—Presidente, D. Timoteo Aguilar Alonso; suplente, D. Ildefonso Martín Cabra.

Sección única de Miñana.—Presidente, don Benito Lafuente Gonzalez; suplente, D. Fermín Villarroya Modrego.

Sección única de Momblona.—Presidente, don Pedro Jimenez Utrilla; suplente, D.<sup>a</sup> Cristeta Valtueña Tarancón.

Sección única de Monteagudo de las Vicarias.—Presidente, D. Jacinto Aleza Aldea; suplente, D. Emilio Buj Saenz.

Sección única de Muro de Agreda.—Presidente, D. Ricardo Pardo Tutor; suplente, D. Pablo Calvo García.

Sección única de Nafria de Ucero.—Presiden-



te, D. Eusebio Cano Rodrigo; suplente, D. Niconor Martínez Rodrigo.

Sección única de Navalcaballo.—Presidente, D. Luis Ayllón Carnicero; suplente, D. Eusebio Sanz Utero.

Sección única de Olmillos.—Presidente, don Doroteo Peracho Escribano; suplente, D. Miguel Jubera Andres.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Electricidad*

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Cipriano Arbex y Gusi, como Director gerente de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica del río Blanco, vecino de Madrid, en el que solicita autorización administrativa para hacer una instalación eléctrica como ampliación de las que ya tiene concedidas y existentes en la actualidad a varios pueblos de la provincia, y ahora trata de suministrarla a los de Blocona y Beltejar;

Resultando que la Sociedad peticionaria demuestra el derecho a la energía que trata de utilizar, por tener concesiones anteriores de suministro de fluido a los pueblos citados;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo presentan certificaciones negativas las Alcaldías de Blocona y Beltejar, y que obran en este expediente;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por las entidades informantes interesadas en este expediente, son también favorables a la concesión, mediante determinadas condiciones,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Cipriano Arbex, vecino de Madrid, Director gerente de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica del río Blanco» con las condiciones que a continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la «Hidroeléctrica del río Blanco S. A.», para ampliar sus concesiones actuales a los pueblos de Blocona y Beltejar, mediante la construcción de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la caseta transformadora de Medinaceli, vaya a otra caseta de

transformación situada entre ambos pueblos, desde la que partirán dos líneas de baja tensión, una para Blocona y otra para Beltejar, cruzando la carretera de Almazán a Medinaceli, en su ramal a la estación de Salinas, bajo las condiciones técnicas del proyecto redactado en 28 de Julio de 1924 que sirvió de base a la concesión que disfruta dicha Sociedad, otorgada en 14 de Octubre de 1924.

2.<sup>a</sup> En los vanos de cruces el cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor, y en los postes de cruce de carreteras no puede admitirse que a la vez sean ángulo de línea.

3.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.<sup>a</sup> La fianza constituida en la Caja de Depósitos, debe ampliarse hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, antes de comenzar sus trabajos en estos terrenos, cuya fianza le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; al reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria de 31 de Enero de 1933; como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

7.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán comenzar en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta concesión en el *Boletín oficial*, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.



8.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

9.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.<sup>a</sup> Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 y del Cuerpo de Ingenieros Industriales de Noviembre de 1931 en su artículo 5.<sup>o</sup>, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.<sup>a</sup> Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía de 5 de Diciembre de 1933.

4.<sup>a</sup> Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Industria con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente.

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de la energía.

5.<sup>a</sup> Los abonados y la Empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre las pólizas de abono en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Jefatura de Industria.

10.<sup>a</sup> Las tarifas que deben regir en esta concesión, serán las siguientes:

*Tarifa por contador*

	Pesetas.
Por kilovatio hora para alumbrado.....	1
Por id. id. id. fuerza.....	0 60
Alquiler de contador por mes.....	1
Mínimo de consumo por id.....	4 50

Este mínimo de consumo no podrá ser nunca mayor al coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador.

*Tarifa a tanto alzado*

	Pesetas.
Por cada lampara de 10 vatios, al mes.....	2 80
Por id. id. de 15 id. id. ....	3 20
Por id. id. de 25 id. id. ....	3 80

Por ídem id. conmutación, el 25 por 100 sobre los precios anteriores.

Por cada caballo de energía, 600 pesetas al año.

11.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta condición, implica la caducidad de la misma.

Soria 15 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 386

*Expropiaciones*

En virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto señalar el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en las casas consistoriales del pueblo de Retortillo de Soria, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de Portuguí a Tor-deloso.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Soria 18 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 390

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

D. Elias de Marco y Soria, Recaudador de Hacienda y auxiliar respectivamente de las zonas de Berlanga y Caltojar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que me hallo instruyendo por los pueblos y conceptos que a continuación se relacionan, contra los cuales se ha dictado por el Sr. Tesorero la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, capítulo 5.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup>, declaro incursos en el apremio del único grado y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en esta relación; advirtiendo a los mismos, que si no hacen efectivos sus descubiertos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al objeto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo; y como quiera que el domicilio de dichos contribuyentes es



desconocido, ni han manifestado a esta recaudación personas que los representen en sus respectivos distritos, expido el presente edicto para el *Boletín oficial* de la provincia, y de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los requisitos estatutarios.

#### *Cabreriza*

Cayetano Casado, Cecilio Gil Yubero, Evaristo Gil, Francisco Anton, Felipe Gil, Felix Muñoz, Florencio Martinez, José Blanco, José Lopez, Lino Anton, Melchor Calvo, Maria Carrera, Mateo las Heras, Melitón Lopez, Marcelo Oliva, Petra Jimenez, Pedro Serrano, Teodoro Chicharro, Toribia y Maria Ortega y Vicente Muñoz.

#### *Morales*

Antonio Esteban, El Curato, Cecilio Nuño, Carlos Rodrigo, Dionisio Varas, Federico Aza, Gregorio Vesperinas Sacristán, Juan Casado, Justo Medina, Leoncio Muñoz Lopez, Nicolás Capilla y Segundo de Gregorio.

### **Juzgados de primera instancia**

#### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de Soria a Antonio Pérez, vecino de San Leonardo, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Marzo próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrán de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### *Bienes que se subastan*

Cuatro sillas en regular estado; tasadas en 8 pesetas.

Una mesa de pino regular; en 5 pesetas.

Una tierra en término de San Leonardo y sitio titulado Cabeza Peleña, de ocho celemines; que linda por todos los aires liego; en 10 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 18 de Febrero de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 395

Don Francisce Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito forestal de Soria a Antonio Perez, vecino de San Leonardo, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Marzo próximo a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### *Bienes que se subastan*

Una arca grande de pino; tasada en 25 pesetas, una cabra de tres años, pelo blanco; en 39 pesetas

Una tierra en los mojones, término de San Leonardo, de cabida ocho celemines; linda N., Diego Yagüe; S., Juan Martin; E., carretera, y O., liego; en 30 pesetas.

Otra tierra en las Eras, de seis celemines linda N., liego, y S. E. y O., liegos; en 15 pesetas

Dado en la villa de Burgo de Osma a 18 de Febrero de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 399

### **SOCIEDAD DE REGANTES DEL PANTANO DE MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general para el día 8 de Marzo próximo a las ocho horas en su domicilio social, para someter a aprobación los extremos que se consignan a continuación; advirtiéndose que si a dicha sesión no concurriese suficiente número de accionistas para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria el siguiente día a la misma hora.

#### *Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.º Conocimiento del capital social y situación económica.
- 3.º Discusión y acuerdo sobre el balance del año anterior.
- 4.º Propositiones de los accionistas.
- 5.º Enajenación, si procede, de la finca rústica sita en la Roza, o aumentar el capital social.
- 6.º Forma de utilización o distribución de las aguas.

Monteagudo de las Vicarias 18 de Febrero de 1935.—El Presidente, Antonino Muñoz. 388